



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-31-018-2010-00200-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS
Demandante: DIDIER LARGO GIL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Por auto de fecha 10 de septiembre de 2019, notificado en estado el día 12 de septiembre de 2019, se definió el Incidente de Regulación de Perjuicios propuesto por la parte demandante.

Acorde con lo establecido en la constancia secretarial que antecede, el término de ejecutoria de la providencia transcurrió entre los días 16 a 18 de septiembre de 2019.

Contra dicha providencia el apoderado de la parte demandante presente recurso de apelación en fecha 25 de septiembre de 2019, el cual obra a folios 159 a 163 del cuaderno de incidente.

De conformidad con lo anterior, al no referirse expresamente el artículo 180 del CCA respecto al trámite del recurso de apelación contra el auto que define el incidente, dicho vacío normativo a la luz del art. 267 de la misma normatividad debe ser llenado con las normas del CPC, específicamente el Art. 351 numeral 5, hoy numeral 5 del artículo 321 del CGP, cuya entrada en vigencia en la Jurisdicción Contencioso Administrativa fue estudiada y definida en providencia del Consejo de Estado de fecha 25 de junio de 2014¹, según la cual

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo –que comprende todo el territorio nacional– no ha sido dividida o fraccionada por el legislador para efectos de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, así como tampoco lo fue, en su momento, para la implementación de la Ley 1437 de 2011; igual circunstancia se predica respecto de la Jurisdicción Arbitral, es decir, en ningún momento se ha establecido gradualidad en la vigencia de esa normativa. En consecuencia, la Sala unifica su jurisprudencia en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, para señalar que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como en materia arbitral relacionada con temas estatales, es a partir del 1º de enero de 2014.

Así las cosas se tiene que el incidente fue formulado el día 13 de marzo de 2015, y le es aplicable la ley 1564 de 2012. Luego entonces, conforme dispone el artículo 302 del CGP, las providencias dictadas por fuera de audiencia, quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, y tal como se desprende del artículo 322 de la misma normativa procesal, la apelación contra providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado.

¹ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente Enrique Gil Botero. Radicación No. 25000-23-36-000-2012-00395-01(IJ).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Frente a lo anterior se tiene que la decisión fue notificada mediante estado No. 084 del 12 de septiembre de 2019, y quedó ejecutoriada el día 18 de septiembre de 2019, ampliándose el término inclusive en un día, en garantía del debido proceso por cuanto en la fecha de fijación del estado los juzgados estaban cerrados por cuenta del paro nacional promovido por ASONAL JUDICIAL.

Corolario de lo anterior el recurso de apelación debe ser desestimado rechazándolo toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

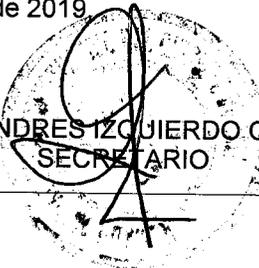
En razón de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ**

<p><u>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>SECRETARIA</u></p> <p>En estado No. 94 de hoy, notifico a las partes del auto que antecede.</p> <p>Cali, 08 de octubre de 2019.</p> <p> CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO SECRETARIO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: POPULAR
RADICACION: 76001-33-31-017-2008-00236-00
DEMANDANTE: YULDER FABIAN BARRETO GRISALES, CC N° 94508730
DEMANDADO: MPIO LA CUMBRE Y OTROS

Toda vez que no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el jueves 03 de los corrientes, se fija nueva fecha para continuar la audiencia de verificación de fallo de la presente acción, para el día miércoles 23 de octubre a las 09:00 am en la Sala de Audiencias N° 8, ubicada en el Piso 9 del Banco de Occidente, situado en la Carrera 5ª N° 12-42 de este municipio.

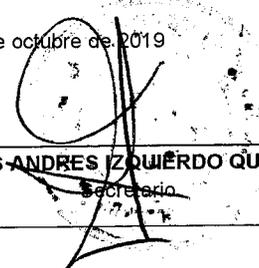
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado N° 094 de hoy, notifico a las partes el contenido del auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-31-008-2010-00002-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER DIAZ GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado del actor que obra a folio 333 del cuaderno principal, en el cual la parte demandante manifiesta no tener otra dirección para notificar al demandado, se ordenará el emplazamiento del señor CARLOS E MARTINEZ SARRIA, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 108 del C.G.P., en un listado que se publicará por una sola vez, en medio escrito de amplia circulación nacional como "El Tiempo" o "El País".

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el emplazamiento del señor CARLOS E MARTINEZ SARRIA de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría elabórese el aviso de emplazamiento, el cual quedará a disposición de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Signature of ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 94 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Cali, Octubre 8 de 2019
Signature of CARLOS ANDRÉS ZQUIERDO QUINTERO
Secretario